JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RAMOS, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Acredite con el documento idóneo el parentesco del causante con los señores BRAHYAN ALFONSO RODRÍGUEZ REINA y CARLOS MARIO RODRÍGUEZ REINA, como quiera que, en los registros civiles de nacimiento visibles a folios 11-12, no se puede establecer el reconocimiento paterno, pues la persona que aparece como denunciante es la progenitora de los referidos señores; asimismo, por cuanto en los hechos de la demanda se indicó *"(…). SEGUNDO: el causante señor LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ RAMOS* ***en su vida de soltero*** *procreo a los señores BRAHYAN ALFONSO RODRÍGUEZ REINA y CARLOS MARIO RODRÍGUEZ REINA, (…)"* (Negrilla fuera de texto)

3. Allegue el certificado de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la titularidad de los mismos.

4. Aclare el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P), advirtiendo que, en el activo se debe discriminar claramente, la cuota parte que le corresponde al causante LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RAMOS, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-342664.

Lo anterior, toda vez que se señaló *"(…). ACTIVO: Doscientos veinticuatro millones setecientos siete mil quinientos pesos m/cte. ($224.707.500). VALOR A PARTIR: el 25% respecto al activo. Cincuenta y seis millones siento (sic) setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte. ($56.176.875). (…)",* y, en el certificado catastral visible a folio 13, se establece *"(…). 1 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RAMOS C 19278836 [% de Coopropiedad] 75 (…)".*

5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales las señoras PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MOLINA y ESTEFANIA RODRIGUEZ CRUZ.

6. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

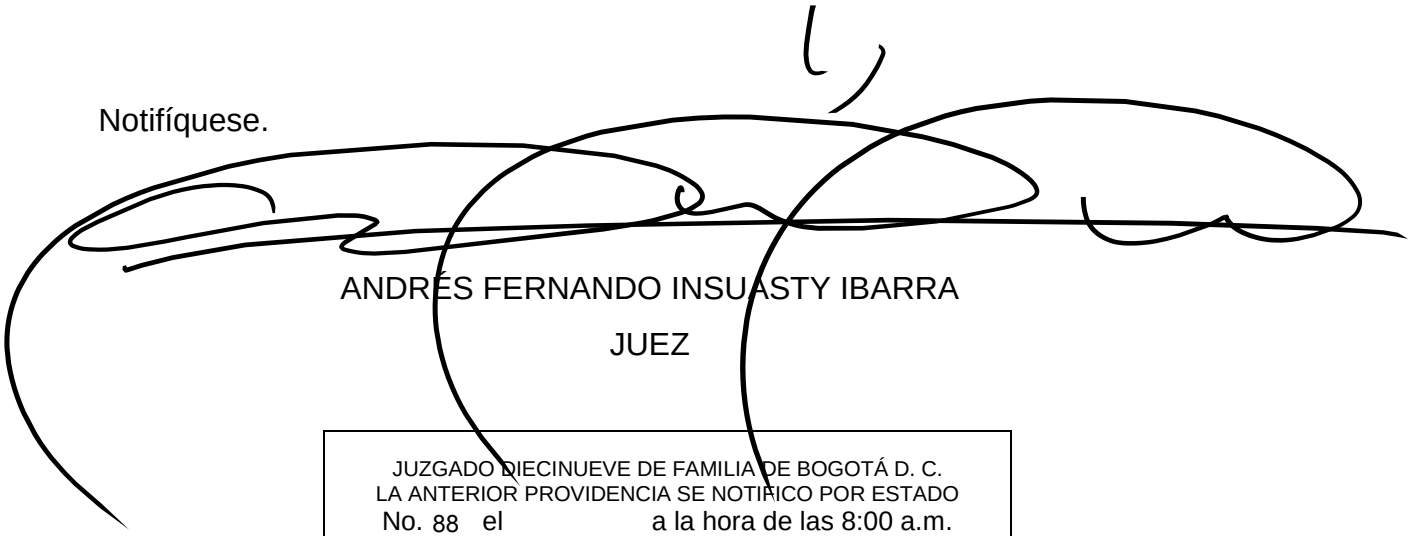

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 el a la hora de las 8:00 a.m.

11 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504b1a8d242e0004a399481c0150f52dcced3dfc3247a7e6a5d38486d5206c1f

Documento generado en 10/06/2021 10:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica